

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En la villa de Beas (Huelva), a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Lorenzo Becerril Pérez, los/as Sres./as. Concejales/as Dña. Rosa M^a Ruiz Bardallo, D. Félix Núñez Becerra, Dña. Carmen García Gómez, D. Juan Manuel Porras Méndez, Dña. Isabel M^a Domínguez Serrano, D. Guillermo Rivera Rosario, Dña. Rosa M^a Tirador Villaseñor, D. Antonio Ángel Bautista, Dña. M^a Ángeles Benito Oliva y D. Domingo Moreno Bolaños; asistidos/as del Secretario, D. Rafael Azcárate Hernández-Pinzón; al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Tras comprobar el quórum por parte del Sr. Secretario, a la hora señalada por el Sr. Alcalde se inicia la sesión plenaria de este Ayuntamiento, de carácter extraordinario, solicitada a petición de los Concejales del G.M. Socialista: Dña. Rosa M^a Tirador Villaseñor y Dña. M^a Ángeles Benito Oliva, y del Concejal No Adscrito, D. Domingo Moreno Bolaños, dando paso al Orden del día previsto, que es el que sigue:

1. Aprobación, si procede, de resolución de reclamación presentada a la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria, modalidad Crédito Extraordinario nº 1/2/2016.
2. Aprobación, si procede, del recurso de alzada presentado contra la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016.
3. Aprobación, si procede, del recurso de reposición presentado contra la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016.

El **Sr. Alcalde-Presidente** manifiesta que en primer lugar se somete la ratificación de los asuntos propuestos en el orden del día, ya que estos asuntos no han sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente.

Es sometida la ratificación de los puntos del orden del día a votación, resultando RATIFICADA con diez votos a favor (4 G.M. IxBeas, 4 G.M. PSOE y 2 G.M. PP) y un voto en contra (Concejal No Adscrito).

1.- Aprobación, si procede, de resolución de reclamación presentada a la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria, modalidad Crédito Extraordinario nº 1/2/2016.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene e inicia el planteamiento de la cuestión: “el pasado día 23 de junio el Pleno ordinario celebrado en este Ayuntamiento aprobó por unanimidad de los Concejales presentes este expediente, con el que se modificaba el Presupuesto del Ayuntamiento

de 2016, al incorporar el mismo el superávit presupuestario del ejercicio anterior del año 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de 29 de junio se publicó el anuncio de esta aprobación plenaria, el período para presentar reclamaciones o alegaciones finalizó el pasado 16 de julio, sin que se presentase, como consta en la certificación emitida por la Secretaría, ninguna reclamación en ese plazo, no obstante, el día 18 de julio el ciudadano Domingo Moreno Bolaños presentó en el registro de este Ayuntamiento una reclamación respecto a esa modificación, la cual debe ser resuelta por el propio Pleno municipal, este Alcalde, previos informes jurídicos que siempre se elaboran al respecto, eleva el siguiente acuerdo sobre esta cuestión”.

El Sr. **Secretario** pasa a dar lectura a la Propuesta de Acuerdo:

“PRIMERO.- Inadmitir, por extemporánea, la reclamación presentada por D. Domingo Moreno Bolaños (R/E nº 1776 de 18 de julio de 2016) a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2/2016.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos procedentes”.

El Sr. Alcalde da la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales:

El Concejal D. Domingo Moreno Bolaños toma la palabra: “un tercio de Concejales de esta Corporación ha presentado a la Secretaría para que emita informe de legalidad y procedimiento a seguir en esta cuestión por el tema de la presentación del 16 o 18, solicito si hay informe, porque si no hay informe hasta que no se haga informe no se puede seguir con este punto. A la vista de que no se ha hecho informe, me ha contestado con el silencio de que no hay informe, este punto no se debería seguir, si dice que se siga, Ud. ordena y manda, pero la presentación que yo hice de la reclamación a ese expediente de crédito, el último plazo era el día 18 de julio, digo esto, porque yo en sábado día 16 vine al Ayuntamiento a presentar el escrito y estaba cerrado, fui a Trigueros y estaba cerrado, me llevó mi hijo a Valverde y estaba cerrado, me llevó mi hijo a San Juan y estaba cerrado, y tenía que estar abierto porque además de que este Ayuntamiento tiene un convenio de ventanilla única, tiene que estar abierto, pero aparte de eso, el art. 151.1 y 151.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice: “151.2 El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común”, o sea, que este Ayuntamiento el día 16 tenía que haber estado abierto por esos dos motivos, el primero por tener ventanilla única y el segundo porque lo estable el ROF, ciertamente el sábado es día hábil, pero a mí no se me ha dado la opción de poderlo entregar, yo tengo mis informes jurídicos de que lo he presentado dentro de plazo, ustedes dicen que no, yo sigo manifestando que estaban dentro de plazo y quiero que conste en acta, y que conste también que no se ha hecho el informe por parte de la Secretaría con respecto a este punto del orden del día”.

A continuación interviene Dña. Isabel Mª Domínguez Serrano: “en relación con este punto el Sr. Moreno, como ya ha dicho el Sr. Alcalde, presentó escrito de alegaciones el día 18, cuando el plazo terminaba el día 16, insiste en que se le admitan dichas alegaciones y lo trae a un Pleno extraordinario para su resolución cuando queda suficientemente claro que las alegaciones presentadas son extemporáneas. La Ley dice lo del registro de entrada, como se ampara Ud. siempre en las leyes Sr. Moreno, pero puede dejarlo en correos que el sello de entrada le vale,

tenía 15 días y en 15 días creo que hay tiempo de presentar un recurso, no hay que presentarlo el último día, por lo tanto, nosotros estamos a favor de que se le desestime la reclamación”.

Posteriormente D. Guillermo Rivera Rosario apunta lo que sigue: “entendemos perfectamente la situación que nos plantea el Sr. Domingo Moreno con respecto a lo de la ventanilla única y lo del día 18, pero más que eso lo que me preocupa realmente no es que se resuelva el no aceptar la reclamación por la extemporaneidad sino por el contenido de la reclamación, creo que es importante que si se han detectado ciertos errores de cálculo o interpretación, creo que por lo menos debería revisarse y no dar carpetazo y decir que no se admite, creo que se deberían revisar esas indicaciones, que creo que se ha hecho nada más con la intención de que se revise, porque si hay algo más, lo lógico es que se haga mejor”.

Seguidamente Dña. Carmen García Gómez expone lo siguiente: “me voy a remitir a que el recurso interpuesto era extemporáneo, como ya hemos dicho, el último día era el 16, se podía haber puesto en Correos, había 15 días para presentarlo y por tanto, creo que se debería desestimar”.

Antes de pasar a la votación, el Sr. Moreno, toma nuevamente la palabra: “en este caso, no sé si se lo habrán dicho, pero cuando el Pleno es solicitado por la cuarta parte de los Concejales el último que habla es uno de los Concejales que han solicitado el Pleno y quien cierra la sesión, esto no es un Pleno ordinario”.

El Sr. Alcalde le contesta que le deje presidir el Pleno, respondiendo el Concejal No Adscrito que le está dejando.

El Sr. Presidente le propone que si no está de acuerdo en algo tome las medidas que considere oportunas y si quiere iniciar un segundo turno de palabra, se lo concede.

Continúa D. Domingo Moreno: “no se trata de un segundo turno, yo tengo que cerrar o Antonio o Rosa M^a porque hemos solicitado el Pleno, este Pleno no es suyo, es nuestro, Ud. lo dirige por supuesto, nunca le voy a quitar ese derecho. Yo puedo presentar el recurso cuando me dé la gana, no tengo que presentarlo ni el día 1, ni el 2, ni el 15, lo presento cuando crea conveniente, y como tengo de plazo 15 días, que interpreto que el último día hábil es el 18 porque así me han hecho el informe, por lo tanto, lo presento el último día y estoy en plazo, no creo que Ud. me tenga que decir cuando tengo que presentarlo, yo me mantengo en que está dentro del plazo el recurso”.

Responde el Sr. Alcalde: “Sr. Moreno le vuelvo a insistir, el Presidente de esta Asamblea es el que habla y es el que interpreta las normas sobre su desarrollo, Ud. tiene dos turnos de intervenciones porque ha solicitado nuevamente la palabra y se la he dado y a sus compañeros también. Para terminar el debate, yo no le he dicho nada de cuando tiene que presentar el recurso, no me lo habrá escuchado decir a mí. Sobre el tema de la ventanilla única, desde que este Alcalde está al frente de este Ayuntamiento no ha modificado nada administrativamente respecto de lo que se decía con anterioridad, por lo tanto, Ud. sabe cómo funciona este Ayuntamiento administrativamente, y a día, desde hace tres o cuatro, nada se ha cambiado al respecto, que Ud. tiene otros recursos para presentar ese documento en cualquier administración pública, perfecto, lo podía haber hecho si hubiese estimado oportuno, coincido con lo que se le ha dicho por ahí que no deje para el final todas las tareas que tenga que hacer, aunque eso es

potestativo suyo y aquí lo que se entra a debatir es la extemporaneidad o no del recurso que Ud. ha presentado, y el informe, por cierto, consta en el expediente. Sobre lo que plantea el Sr. Rivera, no se puede entrar en el fondo de la cuestión porque lo que se debate es ese carácter, de todas maneras, Ud. que votó a favor de esa modificación presupuestaria también podía haber presentado el recurso o reclamación correspondiente a lo que en ese momento se había hecho”.

El Sr. Moreno intenta intervenir de nuevo, a lo que el Sr. Alcalde responde que se ha terminado el turno de intervenciones.

Se somete el asunto a votación, resultando **APROBADO** con seis votos a favor (4 G.M. IxBeas y 2 G.M. PP) y cinco votos en contra (4 G.M. PSOE y 1 Concejal No Adscrito), el siguiente **ACUERDO**:

“Visto que una vez finalizado el plazo para que los interesados pudieran presentar alegaciones o reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria nº 1/2/2016, tiene entrada (R/E nº 1776 de 18 de julio de 2016) un escrito de D. Domingo Moreno Bolaños de reclamación al referido expediente.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 123 de fecha 29 de junio se publicó anuncio de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 1/2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, finalizando el período de exposición pública para poder presentar reclamaciones o alegaciones el 16 de julio de 2016, constando en el expediente certificado de Secretaría acreditativo de que en ese plazo no se ha presentado ninguna reclamación/sugerencia/alegación.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la jurisprudencia de aplicación, la consecuencia de la no presentación en el plazo establecido por la norma sectorial de las alegaciones o reclamaciones por parte del interesado, es el decaimiento de su derecho al trámite y, consecuentemente, la pérdida de su derecho al mismo, no siendo posible aceptar las alegaciones o reclamaciones formuladas fuera de plazo, procediendo la inadmisión de las mismas por extemporáneas.

Considerando que el procedimiento de publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor de los presupuestos de las entidades locales, aplicable también a la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En consecuencia con lo dispuesto en el citado artículo, al no haber sido presentada la reclamación a la modificación presupuestaria en el plazo legalmente establecido no opera el condicionante de someter al Pleno la resolución de la reclamación en el plazo de un mes, pudiendo la Administración continuar el procedimiento de tramitación, consistente en la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del principio de

ejecutividad de los actos de los órganos de las entidades locales establecido en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración tiene la obligación de resolver, y por tanto, debe ser el Pleno, como órgano competente para aprobar esta modificación presupuestaria, el que adopte el acuerdo resolviendo la reclamación.

El Pleno Municipal adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Inadmitir, por extemporánea, la reclamación presentada por D. Domingo Moreno Bolaños (R/E nº 1776 de 18 de julio de 2016) a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2/2016.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos procedentes”.*

2.- Aprobación, si procede, del recurso de alzada presentado contra la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene e inicia el planteamiento de la cuestión: “es un tema relacionado con el anterior, el Sr. Moreno Bolaños presentó un mes después de la reclamación, el día 19 de agosto, un recurso de alzada ante el Pleno de este Ayuntamiento, al entender que el acto del Alcalde de proceder a publicar el acuerdo plenario de modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, era un acto nulo, toda vez que el Pleno no había resuelto la reclamación presentada sobre éste tema por él mismo. Este Alcalde, como siempre, solicita el informe correspondiente de la Secretaría, que consta en el expediente, y, conforme al mismo, entiende este Alcalde, que este acto no es un acto administrativo, el mandar a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia ese procedimiento, es sencillamente un acto de trámite que se adopta al no haberse presentado reclamaciones a la modificación presupuestaria en el tiempo legalmente establecido, se tendría que haber recurrido el acto administrativo del acuerdo tomado por el Pleno, no el impulso de la acción de la publicación ejercida por este Alcalde, en ese caso no procede un recurso de alzada, toda vez que los actos dictados por el Pleno, la Junta de Gobierno y el Alcalde ponen fin a la vía administrativa, excepto en casos muy concretos que no caben en la cuestión planteada por el Sr. Moreno Bolaños. Todos estos actos pueden ser impugnados en vía administrativa mediante el correspondiente recurso potestativo de reposición, por todo ello este Alcalde eleva el siguiente acuerdo al Pleno”.

El Sr. Secretario, D. Rafael Azcárate Hernández-Pinzón, pasa a dar lectura a la Propuesta de Acuerdo:

“PRIMERO. Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Moreno Bolaños contra la publicación definitiva del anuncio de la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016, por tener como objeto un

acto de trámite no cualificado y por no proceder contra los actos del Alcalde la interposición de recurso de alzada.

SEGUNDO. No proceder suspensión del acto impugnado por no existir incompetencia material y territorial del Pleno y del Alcalde respecto a la actividad impugnada”.

El Sr. Alcalde da la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales:

El Concejal D. Domingo Moreno Bolaños pregunta que quién es el Alcalde porque ha llamado dos veces al Secretario Sr. Alcalde, a lo que éste le contesta que ha dicho Sr. Azcárate. Aclarado el asunto el Sr. Moreno realiza su intervención: “aclárese, porque primero dice que esto es un no acto administrativo y después está leyendo y dice que es un acto administrativo, si Ud. presenta en el Boletín Oficial de la Provincia una resolución de Alcaldía donde da por finalizado, y dice que se acuerda sus publicaciones y que el acto ya se ha finiquitado, yo no estoy de acuerdo porque no se ha dictaminado por el Pleno que ese acto es nulo o está fuera de plazo, eso no se puede hacer, lo ha hecho porque pensaba que no había ninguna, si está extemporáneo, ni Ud. ni nadie tiene competencia para decir que es solamente el Pleno, como así ha sucedido, porque si no es así Ud. no lo trae a Pleno, por lo tanto, ahora que se ha traído a Pleno es cuando Ud. tiene que haber publicado eso en el Boletín de la Provincia, porque si eso es definitivo para qué lo trae Ud. a Pleno, yo presento mi recurso de alzada sabiendo que no se iba a aprobar, si es lógico que no se apruebe, pero me está dando Ud. la razón con el primer punto, en cuanto Ud. era cuando tenía que presentar en el Boletín Oficial de la Provincia ese acto elevarlo a definitivo, cuando el Pleno que es quien tiene competencia, ha dicho, eso no se ha presentado en plazo, cosa que Ud. no ha hecho, por lo tanto, yo me mantengo en que el recurso de alzada está bien hecho”.

A continuación interviene Dña. Isabel Mª Domínguez Serrano: “no vamos a entrar más en debate sobre la modificación presupuestaria porque ya en el Pleno de 23 de junio votaron a favor, aquí lo que se viene a resolver es las reclamaciones presentadas, el primer punto ha sido un recurso que es extemporáneo en el período de alegación pública y el segundo punto es un recurso de alzada, el Sr. Moreno muy lejos de ser lo que quiere aparentar, no sabe ni cuando procede interponer un recurso de alzada ni contra qué acto cabe interponerlo, decide solicitar un Pleno extraordinario para resolver el recurso, pero tampoco sabe distinguir como demostró ya en el Pleno pasado, la prevalencia entre leyes y reglamentos, tiene un batiburrillo de recursos, de cuando se interponen y de cuando no, un recurso de alzada, esto lo dice la Ley claramente, no hay que darle más vueltas, no caben interpretaciones, un recurso de alzada se presenta contra actos que no pongan fin a la vía administrativa, el Pleno pone fin a la vía administrativa, por lo tanto, no se puede interponer un recurso de alzada contra el Pleno, sólo cabe interponer un recurso de reposición, de hecho en el punto tercero la Sra. Tirador interpone un recurso de reposición contra lo mismo, en este caso además el objeto del recurso tampoco es lógico porque es un acto de trámite, que es la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no es el acto administrativo en sí, no es una resolución de Alcaldía, no es un acuerdo del Pleno lo que se recurre, no es un acto, es un trámite que lleva ese acto, ahí es donde únicamente cabe interponer el recurso de alzada, contra actos que no pongan fin a la vía administrativa, eso está más que claro, no tengo nada más que decir, y estamos de acuerdo con que se desestime la reclamación”.

El Sr. **D. Guillermo Rivera Rosario** no tiene nada que decir.

Después toma la palabra la Sra. Dña. Carmen García Gómez: “me voy a remitir a lo que ha dicho la Sra. Domínguez, se trata de un recurso que se debe desestimar por las dos razones que ha dicho, fundamentalmente porque se trata de una acto de trámite no cualificado”.

El **Sr. Alcalde** da paso a un segundo turno de intervenciones:

El Sr. Moreno (Concejal no Adscrito): “le manifiesto que no estoy de acuerdo porque quien tiene que terminar es quien solicita el Pleno, pero le voy a decir que yo jamás le voy a decir a Ud. si sabe más o menos de cualquier cosa, por lo tanto, no me diga Ud. a mí si yo sé o no de leyes, si tengo un batiburrillo, Ud. a mí eso no me lo diga porque yo no le voy a decir nunca si Ud. sabe o no sabe porque no tengo porque decírselo”.

La Sra. Domínguez (G.M. PP): “creo que eso lo he dicho yo, pero a mí no me está mirando, lo está mirando a Ud., lo mismo aquí estamos José Luís y sus muñecos, yo creo que soy yo la que lo he dicho y claro que puedo decir lo que sabe o no, si se presenta un recurso de alzada cuando no hay que presentarlo le digo a Ud. claramente que no está presentando un recurso de alzada cuando lo tiene que interponer”.

El Sr. Alcalde responde: “Sr. Moreno yo no le he dicho absolutamente nada sobre este tema, ha sido la Sra. Domínguez la que le ha dicho lo que le tenía que decir y Ud. también ha manifestado lo que quería, por tanto, no se dirija al Alcalde. Respecto a quien es el Sr. Alcalde, pues es la persona elegida por este Pleno el día 13 de junio de 2015. Que Alcalde y Azcárate puede tener una fonética parecida, pues no lo vamos a discutir. Y sobre si Ud. tiene que tener la última palabra en las propuestas, cuando haga Ud. una propuesta la tendrá siempre, pero a eso se puede dedicar a hacer una labor de impulso constructiva para este pueblo, no a meter zancadillas a la acción de gobierno”.

Se somete el asunto a votación, resultando **APROBADO** con seis votos a favor (4 G.M. IxBEAS y 2 G.M. PP) y cinco votos en contra (4 G.M. PSOE y 1 Concejal No Adscrito), el siguiente **ACUERDO**:

“Visto el escrito interponiendo recurso de alzada (R/E nº 2052 de 19 de agosto de 2016) presentado por D. Domingo Moreno Bolaños “... contra el acto y resolución dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con fecha 18 de julio del año en curso, publicado en el BOPH el día 09/08/16, y que en su día se dicte resolución por la que se anule dicho acto y resolución, por ser a juicio de esta parte nulo por lo establecido en el artículo 62.1 b) de la ley 30/1992...”, en referencia al anuncio de la publicación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016 aprobado por el Pleno Municipal con fecha 23 de junio de 2016. Solicitando también la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 123 de fecha 29 de junio se publicó anuncio de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 1/2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, finalizando el período de exposición pública para poder presentar reclamaciones o alegaciones el 16 de julio de 2016, constando en el expediente certificado de Secretaría acreditativo de que en ese plazo no se ha presentado ninguna reclamación/sugerencia/alegación. Una vez finalizado el plazo para que los interesados pudieran presentar alegaciones o reclamaciones a dicho expediente, con fecha 18 de

julio de 2016, tiene entrada (R/E nº 1776) un escrito de D. Domingo Moreno Bolaños de reclamación al referido expediente de modificación presupuestaria. En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 151 de fecha 9 de agosto de 2016 se publica anuncio de la aprobación definitiva de la referida modificación presupuestaria.

Considerando el procedimiento de publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor de los presupuestos de las entidades locales, aplicable también a la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En consecuencia con lo dispuesto en el citado artículo, al no haber sido presentada la reclamación a la modificación presupuestaria en el plazo legalmente establecido no opera el condicionante de someter al Pleno la resolución de la reclamación en el plazo de un mes, pudiendo la Administración continuar el procedimiento de tramitación, consistente en la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del principio de ejecutividad de los actos de los órganos de las entidades locales establecido en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración tiene la obligación de resolver, y por tanto, debe ser el Pleno, como órgano competente para aprobar esta modificación presupuestaria, el que adopte el acuerdo resolviendo la inadmisión de la reclamación.

Considerando el objeto del recurso de alzada; el acto de publicación del anuncio de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria y el oficio del Alcalde de remisión al Boletín Oficial de la Provincia de dicho anuncio, no es un acto administrativo, ni una resolución de la Alcaldía, ya que se trata de un mero acto de trámite no cualificado del procedimiento, de carácter reglado inserto en el acto administrativo, cual es el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2016, siendo el tenor literal del apartado segundo del Acuerdo ”...SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En consecuencia, se trata de un acto de carácter instrumental y agotan su virtualidad en hacer avanzar o impulsar el procedimiento, que forma parte del Acuerdo adoptado por el Pleno, el cual es el verdadero acto administrativo. Por tanto, no es recurrible el acto de trámite de la publicación o el oficio de remisión del anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el recurso de alzada en la Administración Local es un recurso extraordinario o, si se quiere excepcional, que cabe contra determinados actos de las

administraciones locales como actos de tribunales de procesos selectivos, determinados actos dictados por delegación de otras administraciones públicas, y otros casos excepcionales. Esta excepcionalidad deviene en la carestía jerárquica en la orden local. Los actos dictados por el Pleno, la Junta de Gobierno y el Alcalde o Presidente ponen fin a la vía administrativa, salvo cuando sus decisiones exijan la aprobación ulterior del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando ejerzan competencias delegadas de otras Administraciones y proceda recurso ante éstas. Como el recurso de alzada solo se puede interponer contra las resoluciones y actos que, siendo susceptibles de recurso, no pongan fin a la vía administrativa, de ahí que contra los actos de los órganos de gobierno locales sólo quepa recurso potestativo de reposición. No encontrándose el acto que se recurre entre esos casos excepcionales en los que si procedería el recurso de alzada, ya que el acto que se recurre, cuales la publicación del anuncio de la aprobación definitiva de una modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, o el oficio de remisión del Alcalde del mencionado anuncio, son actos de trámite no cualificados y por tanto no pueden ser objeto de recurso. Pero, incluso en el hipotético caso de que fuera un acto recurrible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los actos del Alcalde, salvo los casos excepcionales y tasados referidos anteriormente, nunca son susceptibles de impugnación mediante recurso de alzada, ya que el alcalde no tiene un órgano superior jerárquico, pues entre el Pleno y el Alcalde no existe una relación de jerarquía sino de distribución competencial de distintas materias. En este sentido el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que “1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidente y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2...”.

Por consiguiente, los actos del Alcalde ponen fin a la vía administrativa y únicamente pueden ser impugnados en vía administrativa mediante el recurso potestativo de reposición.

Considerando que la petición de suspensión del acto impugnado que el recurso funda en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este precepto de refiere a los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Razones que no se dan en el presente caso, ya que, como se ha manifestado en fundamentos anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno es competente para aprobar la modificación presupuestaria recurrida, y el oficio de remisión del Alcalde es un acto de trámite no cualificado; y los referidos órganos son competentes en el ámbito territorial del municipio regido por el Ayuntamiento de Beas.

El Pleno Municipal adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Moreno Bolaños contra la publicación definitiva del anuncio de la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016, por tener como objeto un acto de trámite no cualificado y por no proceder contra los actos del Alcalde la interposición de recurso de alzada.*

SEGUNDO. *No proceder suspensión del acto impugnado por no existir incompetencia material y territorial del Pleno y del Alcalde respecto a la actividad impugnada”.*

3.- Aprobación, si procede, del recurso de reposición presentado contra la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene e inicia el planteamiento de la cuestión: “la Sra. Rosa Tirador presentó el 1 de septiembre un recurso potestativo de reposición elevado al Pleno de este Ayuntamiento, sobre el acto administrativo realizado por este Alcalde de remisión al Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del anuncio de publicación definitiva del expediente de modificación presupuestaria del que venimos hablando. Este Alcalde vuelve a solicitar el informe pertinente, consta en el expediente, y conforme al mismo se deduce que no procede admitir este recurso de reposición presentado por la Sra. Rosa Mª Tirador, por entender que el acto realizado por el Sr. Alcalde es meramente un acto de trámite, no es un acto de acuerdo, el acuerdo lo toma el Pleno, y el acto administrativo recurrible sería, por tanto, el acuerdo plenario, por tanto, correspondería recurrir el acto del Pleno por el cual se aprobó la modificación presupuestaria y no el trámite realizado por este Alcalde para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, pero sucede que la Sra. Concejala emitió su voto favorable a la modificación presupuestaria en el Pleno celebrado el pasado día 23 de junio, y debido a ello carece de legitimidad para presentar este recurso sobre el acuerdo del Pleno, tampoco se puede suspender el acto como reclama la Sra. Tirador porque el órgano que lo ha dictado es el competente para hacerlo, es decir, el Pleno es quien ha aprobado el acuerdo de la modificación presupuestaria. A tenor de todo esto voy a realizar la siguiente propuesta de acuerdo”.

El Sr. Secretario pasa a dar lectura a la Propuesta de Acuerdo:

“PRIMERO. Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Concejala Dña. Rosa Mª Tirador Villaseñor contra la publicación definitiva del anuncio de la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016, por tener como objeto un acto de trámite no cualificado y por carecer de legitimidad la impugnante al haber votado a favor el Acuerdo.

SEGUNDO. No proceder suspensión del acto impugnado por no existir incompetencia material y territorial del Pleno y del Alcalde respecto a la actividad impugnada “.

El Sr. Alcalde da la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales:

El Concejala No Adscrito toma la palabra: “por lo que he podido leer, a Ud. se le ha olvidado una cosa esencial y no la ha nombrado, y es que esa publicación en el Boletín Oficial

no tiene pie de recurso, se entiende que el pie de recurso es necesario, Ud. va a interpretar otra cosa, espero que no me diga más que estoy aquí para torpedear para que el pueblo no funcione, yo todavía no he torpedeado nada ni nunca, digo siempre lo que creo que es y si a alguien le molesta que se aguante”.

A continuación la Sra. Portavoz del G.M. PP: “Dña. Rosa Tirador presenta un recurso de reposición el día 1 de septiembre contra la publicación del anuncio de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 1/2/2016, y contra el oficio de remisión del Alcalde de dicho anuncio al BOP, según vemos, ella también desconoce qué actos son recurribles, otra vez volvemos a lo mismo, en reposición tampoco se puede recurrir algo que no sea un acto administrativo, es que esto tampoco es una Resolución de la Alcaldía ni un acto de Pleno, es el trámite de publicación, entonces no es susceptible de recurso alguno, es un acto de trámite no cualificado del procedimiento, pero claro, como en el Pleno del 23 de junio la Sra. Tirador votó a favor de la aprobación inicial de la modificación presupuestaria, ella sabe de más que no podía recurrirla, cuando votas en un Pleno a favor, después no puedes recurrirlo, y como se trata de recurrir lo que sea, pues recurre la publicación, aunque sea totalmente absurdo hacerlo, es más en la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda que se celebró el 19 de septiembre, el Sr. Rivera que también votó a favor de la aprobación inicial de la modificación, tanto en la Comisión correspondiente como en el Pleno ordinario de 23 de junio, vino a decir en dicha Comisión que esta no existía y que la convocatoria era nula porque tanto él como Rosa se marchaban de la misma, es decir, D. Guillermo Rivera y la Sra. Tirador después de haber asistido a todas las Comisiones de Economía y Hacienda que se han celebrado en este Ayuntamiento sin poner ningún tipo de reparo ni quejarse de nada, coincidiendo con la vuelta del Sr. Moreno que hace tres días que está aquí, de momento se sacan de la manga que la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda no existe, y ya se le dijo en la propia Comisión el Sr. Secretario de forma verbal y después el Sr. Alcalde fue a poner certificado, que es la misma Comisión que ellos tienen, exactamente igual que en 2011 en el Pleno Orgánico, es la misma, con las mismas palabras, exactamente igual, no ha puesto reparo nunca, pero en esta Comisión lo puso.

Aquí estamos viendo por parte de la oposición que tratan de defender lo indefendible, venga nombrar leyes y más leyes, no saben algunas veces ni de que van, pero las nombran, se trata de recurrir sin sentido alguno con el único objetivo, y perdónenme que lo diga, porque es lo que opino y lo que creo, de bloquear la labor de este Equipo de Gobierno, y a los hechos me remito, han solicitado Ud. un Pleno extraordinario con 11 puntos en el orden del día, que fue el que tuvimos el día 6, de esos 11 puntos sólo se les admite uno, se celebra el Pleno extraordinario, y resulta que retiran el único punto del orden del día sin entrar a debatir ni en cuestiones sobre por qué se le han retirado los 10 puntos anteriores, de momento el único punto del orden del día que tenían, cogen y lo retiran, pero lo que sí tuvo lugar en ese Pleno extraordinario fue algo muy importante, un acontecimiento fantástico, que fue la toma de posesión del Sr. Domingo Moreno, que esperamos hasta 10 minutos a que llegara Vídeo Beas para que tuviera su momento de protagonismo, un Pleno extraordinario dedicado única y exclusivamente a él, cuando podía haber tomado posesión perfectamente en el Pleno ordinario de hoy, que estaba ya fijado. Cada Pleno cuesta 450 € y el trabajo y el tiempo de los concejales y funcionarios se está viendo que les importa muy poco, la historia es tener protagonismo y más cuando el Sr. Moreno ni toma posesión formando parte del Grupo Socialista, que era con quien venía en las listas, primero quería tomar posesión como un grupo mixto, después se le dijo que era concejal no adscrito, el objetivo creemos que es tener voz en los Plenos y Comisiones y así darles el pistoletazo de salida

como estamos comprobando para comenzar otra vez el juego al que está acostumbrado y el que hemos visto toda la gente en todos los Plenos de estos cuatro años atrás.

Del mes de julio del presente y hasta la fecha dice el Sr. Moreno que lleva aquí tres días, cuarenta y tantos escrito presentados, veintidós de ellos en lo que va del mes de septiembre, díganme ustedes qué significa esto, ¿esto es un bloqueo o no?, ¿esto sale sólo?, ¿se le da a un botón y salen los papeles?, esto requiere un trabajo de un personal para contestar a todo, hacer fotocopia, este señor lo único que hace es escribir, escribir y escribir, a esto se dedican a poner recursos, escritos y más escritos, recurrir, recurrir y pedir por pedir. Y recuerdo que el Sr. Rivera nos pidió hace tres meses el CD de la cuenta general porque dijo en la Comisión que no le daba tiempo a leerla y le dijimos que tenía tres meses hasta el Pleno de ahora para ver la cuenta general, el CD no ha venido a recogerlo creo recordar, pedir escritos sí.

Este Equipo de Gobierno, que le quede muy claro a todo el mundo, que funciona a través de informes tanto del Secretario-Interventor como de los distintos servicios técnicos municipales y de Diputación, por lo que nuestra conciencia está muy tranquila y todo lo que tenemos que decir lo hacemos conforme a la Ley y a lo informado, por lo que, tenemos la absoluta certeza de que lo que estamos haciendo está bien hecho, nuestro objetivo está muy claro, estamos aquí para trabajar por y para Beas, algunas veces nuestras decisiones gustarán más o menos, eso lo asumimos, pero todo dentro de la legalidad, hasta ahora en realidad no hemos querido entrar, porque aquí ha habido un antes y un después, en la gestión municipal realizada por el Equipo de Gobierno anterior, no hemos querido sacar a la palestra deficiencias que hemos encontrado en muchos expedientes anteriores, pero si lo que pretenden es paralizar nuestro trabajo, acribillarnos a escritos y Plenos ilógicos, sin ningún tipo de problema, de verdad, hablamos de muchas cosas pasadas que no se hicieron tan bien como ustedes predicán.

Como he dicho antes, cada Pleno cuesta 450 € más el trabajo de los funcionarios, el tiempo de los concejales, y llevan solicitados ya dos Plenos extraordinarios en menos de 20 días para cuestiones, bajo nuestro punto de vista, irrelevantes, sabiendo que había un Pleno ordinario fijado para hoy, esa actitud, desde nuestro punto de vista, no es nada ética ni constructiva, aunque tengan todo el derecho del mundo a solicitar tres Plenos extraordinarios en el año, es más bien un cachondeo, ahora solicito, ahora retiro, ahora no y hablar por hablar; todos los concejales tenemos derecho, eso es verdad, pero también tenemos obligaciones, debemos ser serios y responsables en nuestra gestión, cosa que creo que ustedes no están haciendo, me parece que deberían reflexionar un poquito sobre este asunto y no provocar situaciones comprometidas y desagradables que no llevan a nada, en vez de dedicar a hacer tantos escritos vanos como esto, y a torpedear y a entorpecer la gestión de este Equipo de Gobierno, les invitaría a que hicieran una oposición democrática y digna, aportando ideas y proyectos a nuestro pueblo y la calidad de vida de sus vecinos y vecinas, déjense de tantos juzgados de guardia, de tantas denuncias, de tantos recursos, de tantas leyes, y de verdad pónganse a la altura del cargo que desempeñan, hay que construir y no destruir”.

Posteriormente interviene el Sr. Portavoz del G.M. PSOE: “yo después de ese explayamiento enorme y nutrido que ha tenido la Sra. Domínguez, la verdad que es para quedarse un poco perplejo, cómo se aprovecha un punto que no tiene nada que ver con esto para soltar todo eso. El CD se quedó en que me iban a avisar, no me avisaron, pero mi compañera lo recogió y, por supuesto, se miró.

La Ley es muy importante, fíjese Sra. Domínguez si es importante que precisamente haciéndose cargo de esa Ley ustedes se permiten decirle que no a unos recursos en base a una argumentación legal donde se estipula que no es el tema, que es extemporáneo, que lo dice la Ley, aun sabiendo que realmente se ha detectado unas incidencias que hacen que esa

modificación presupuestaria no esté bien, o por lo menos se debería revisar, ¿por qué votamos nosotros a favor? Desde que hemos empezado esta legislatura esta oposición ha tenido mucha confianza con el Equipo de Gobierno, lo hemos dejado gobernar en todo, no nos hemos metido en nada, y podíamos habernos metido en muchas cosas, mientras Ud. ha aprovechado todas para atacar con cosas que ya hablaremos más adelante, debería de rectificar, incluso pedir perdón, pero ya vendrá el momento en que eso se plantee, es decir, hemos dejado gobernar, hemos dejado con mucha tranquilidad que se hagan las cosas, y nos hemos fiado del funcionario el Sr. Secretario, que lo consideramos una persona perfectamente formada y válida para hacer el trabajo que hace. Entonces si viene a una Comisión un informe, unos datos y un trabajo hecho pues hay que rendirse a la evidencia y decirle estoy de acuerdo y no vamos a bloquear nada, eso es evidente, pero si por las circunstancias que sean, si el Sr. Moreno es cuidadoso y escrupuloso a la hora de revisar los expedientes, o por lo que sea se detecta una anomalía, porque la hay, lo mínimo que debería hacer el Equipo de Gobierno era pararse y mirar, y no decir no porque es el Sr. Moreno porque es el Grupo Socialista.

Yo no voy a entrar en juicios de valor ni voy a ponerme a analizar lo que es cada uno, ni lo que hace porque todo el mundo nos conocemos y sabemos de que va, simplemente decir que si votamos a favor fue porque confiamos en la labor y trabajo de un señor que se supone que hace bien su trabajo, y si en el futuro se detecta por parte de Domingo Moreno que puede haber unas incidencias que se deberían revisar algunas cosas, no creo que eso sea entorpecer ni bloquear ni poner piedras ni todo ese discurso que ha soltado aquí atacando, tratando de desprestigiar a Domingo, dele Ud. gracias a Dios que Domingo existe porque gracias a eso se han hecho muchas cosas buenas en este Ayuntamiento, y si tiene que revisar algo, Sr. Alcalde, de la anterior legislatura revíselo.

Y aprovechando también, igual que se ha aprovechado la Sra. Domínguez, decir que aproveche el Pleno y esas amenazas y esa cara trágica que Ud. ponía al principio diciendo que habían encontrado cosas con un dramatismo tremendo, aclárelo, y diga que todos esos fallos contables y toda esa mierda que han encontrado en la contabilidad es de su partido político que estuvo antes que nosotros, tenga la valentía de decirlo con datos, con datos que ha hecho su equipo de informadores y que ustedes mismos han publicado en ese CD famoso que dice que yo no he cogido, ahí en ese CD están claramente los periodos y los errores aparecidos en la contabilidad, curiosamente todos en el Equipo de Gobierno del periodo de su partido político anterior al mío, yo de verdad que no quiero entrar en ese tipo de cosas porque digo que la vida hay que mirarla para delante y avanzar y buscar soluciones, pero si Ud. retrocede permanentemente, haber si vamos a tener que estar siempre retrocediendo para realizar cosas, simplemente, que a partir de ahora vamos a votar que no a todo, pues vamos a votar que no porque es la única forma que tenemos de que en el futuro si se detectan ciertas anomalías en la gestión municipal podamos recurrir, si confiamos y votamos que sí resulta que lo que está hecho ahí se queda porque para eso la Ley se aplica, que para eso está para aplicarla, y como se aplica la Ley aquí ni se puede protestar ni se puede hablar ni corregir, a lo hecho pecho y para delante, lo que se hizo así se queda, eso es lo que habría que reconsiderar, entonces ustedes son los que marcan la diferencia, ¿tiramos para delante? ¿vemos con moderación los temas y los estudiamos abiertamente con tranquilidad?, pues lo analizamos y hablamos, pero en este plan no, porque en este plan lo único que se va a conseguir es tener que mirar todo con lupa, gastarnos más dinero evidentemente en buscar gabinetes jurídicos, que a mí no me gusta para nada, no entiendo que haya que estar permanentemente pendiente a un trabajo que hace el Sr. Secretario, del que nadie duda que ha hecho su trabajo correctamente, pero ustedes mismo publican datos y luego publican otros, los mismos datos que traen hoy al Pleno resulta que dicen una cosa y al rato dicen otra

distinta, en Hacienda presentan unos datos, a Diputación otros, aquí otros, entonces estas cosas hay que mirarlas con lupa para evitar la desconfianza”.

Luego la Sra. portavoz del G.M. IxBeas expone lo siguiente: “Sr. Presidente me va a permitir que no vaya a entrar en profundidad de ningún tipo, ni me vaya a ir por la rama, sólo quiero decir que el objeto es un recurso de reposición que bajo el punto de vista nuestro es un acto de trámite no cualificado y, por tanto, no debe admitirse, creo y además estoy con las palabras de Isabel, que aquí hay un doble rasero que cuando ellos estaban en la gestión de gobierno los procedimientos administrativos requeridos para realizar las modificaciones se hacían como se hacían, creo que tampoco se hacían Plenos para llevar esas modificaciones, ahora la oposición el único objetivo es obstaculizar, y lo creo realmente ahora mismo, al máximo al Equipo de Gobierno, nuestro trabajo para hacer el bien por Beas y yo lo que estoy esperando son ideas y proyectos, esos 40 escritos ustedes tienen su derecho, pero yo estoy esperando de vuestra parte ideas y proyectos para Beas que es lo que yo quiero”.

El **Sr. Alcalde** da paso a un segundo turno de intervenciones:

Interviene en primer lugar el Sr. Moreno Bolaños: “yo quería contestarle a la Sra. Carmen que nosotros nunca en los cuatro años hicimos ninguna modificación presupuestaria como la que ustedes van a hacer que necesitara aprobación plenaria ninguna, puedes comprobarlo, estás en el Equipo de Gobierno y puedes comprobarlo, que necesitara aprobación plenaria no, porque no podíamos hacer inversiones. Si Ud. permite que se hable en este Pleno de todo lo que hay que hablar menos del asunto que nos lleva, permítamelo también a mí, pero creo que hay que ser respetuoso, lo que hay que decir, hay que decirlo cuando proceda pero sin apartarse del punto del día porque entonces me lo va a tener que permitir a mí, que Ud. permita a todo el mundo que diga lo que le dé la gana y no tenga nada que ver con el punto del orden del día y que yo vaya a decir algo y me diga no, que es Ud. el que dirige y yo no puedo hablar, es verdad que Ud. lo dirige, pero permítame a mí que lo haga o que no se haga más o yo salto”.

El resto de portavoces de los diferentes grupos políticos no tienen nada más que decir.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente puntualiza lo que sigue: “como yo pueda calificar la opción de la línea política de un miembro de este Ayuntamiento es voluntad mía, como es voluntad suya calificar la que yo voy realizando, y así lo ha hecho, por lo tanto, permítame que yo pueda decir sobre su acción de gobierno aquello que estime oportuno.

Respecto a lo que aquí se plantea este Alcalde cada vez que se plantea por parte de alguien, ya sea un vecino, un concejal, algún escrito en este sentido, siempre opta por pedir un informe al Sr. Secretario, y el Alcalde confía en la profesionalidad del Sr. Secretario, y así es como se ha actuado, pero ahora parece que a Ud. se le ha encendido la iluminación y de pronto confía mejor en la opinión de otro concejal que le manifiesta una opinión jurídico-administrativa y Ud. la tiene más en cuenta, también podía haber trabajado antes de aprobar la modificación presupuestaria en toda la documentación del expediente que se le entregó y haber opinado libremente sobre esa cuestión, que me parece que sería lo más correcto. Por otro lado, este Alcalde no está coartando ni la capacidad de protestar, decir, ni hablar de nadie, y de hecho están todos ustedes hablando, opinando y diciendo, por lo tanto, no creo que sea la voluntad de este Alcalde coartar la expresión de nadie en este Pleno, y así se lo hice saber al Sr. Domingo Moreno cuando tomó posesión de su acta de concejal de pleno derecho, por lo tanto, creo que sobre la acción de gobierno claro que es opinable todo, si ahora en el Pleno ordinario tenéis que opinar,

pues tenéis su turno de intervención para hacerlo sobre todos los puntos del orden del día que están establecidos en ese Pleno ordinario. Me gustaría indicar que Ud. si realizó una serie de modificaciones presupuestarias, no sé jurídicamente si tenía que haber ido a Pleno o no, pero que ni siquiera tienen expediente de tramitación y en el caso que se trata aquí ha llevado su correspondiente expediente de tramitación y además ha pasado por el Pleno municipal, por tanto, más exquisito no se puede ser, no vale dictarle a la tesorera la modificación en su ordenador, hay que elaborar un expediente para realizarla, y las que le estoy enseñando son todas de 2014, si Ud. duda que este Alcalde haga desaparecer expedientes del archivo proceda como corresponda, aquí hay un archivo histórico, un archivo intermedio y un archivo de oficina y cada uno está dirigido por un profesional”.

Se somete el asunto a votación, resultando **APROBADO** con seis votos a favor (4 G.M. IxBeas y 2 G.M. PP) y cinco votos en contra (4 G.M. PSOE y 1 Concejal No Adscrito), el siguiente **ACUERDO**:

“Visto el escrito interponiendo recurso potestativo de reposición (R/E nº 2144 de 1 de septiembre de 2016) presentado por la Concejal del Grupo Municipal Socialista Dña. Rosa Mª Tirador Villaseñor “... contra el acto y resolución dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con fecha 18 de julio del año en curso, publicado en el BOPH el día 09/08/16, y que en su día se dicte resolución por la que se anule dicho acto y resolución, por ser a juicio de esta parte nulo por lo establecido en el artículo 62.1 b) de la ley 30/1992...”, en referencia al anuncio de la publicación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 1/2/2016 aprobado por el Pleno Municipal con fecha 23 de junio de 2016. Solicitando también la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 123 de fecha 29 de junio se publicó anuncio de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 1/2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, finalizando el período de exposición pública para poder presentar reclamaciones o alegaciones el 16 de julio de 2016, constando en el expediente certificado de Secretaría acreditativo de que en ese plazo no se ha presentado ninguna reclamación/sugerencia/alegación. Una vez finalizado el plazo para que los interesados pudieran presentar alegaciones o reclamaciones a dicho expediente, con fecha 18 de julio de 2016, tiene entrada (R/E nº 1776) un escrito de D. Domingo Moreno Bolaños de reclamación al referido expediente de modificación presupuestaria. En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 151 de fecha 9 de agosto de 2016 se publica anuncio de la aprobación definitiva de la referida modificación presupuestaria.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la jurisprudencia de aplicación, la consecuencia de la no presentación en el plazo establecido por la norma sectorial de las alegaciones por parte del interesado, es el decaimiento de su derecho al trámite y, consecuentemente, la pérdida de su derecho al mismo, no siendo posible aceptar las alegaciones o reclamaciones formuladas fuera de plazo, procediendo la inadmisión de las mismas por extemporáneas.

Considerando el procedimiento de publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor de los presupuestos de las entidades locales, aplicable también a la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En consecuencia con lo dispuesto en el citado artículo, al no haber sido presentada la reclamación a la modificación presupuestaria en el plazo legalmente establecido no opera el condicionante de someter al Pleno la resolución de la reclamación en el plazo de un mes, pudiendo la Administración continuar el procedimiento de tramitación, consistente en la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del principio de ejecutividad de los actos de los órganos de las entidades locales establecido en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración tiene la obligación de resolver, y por tanto, debe ser el Pleno, como órgano competente para aprobar esta modificación presupuestaria, el que adopte el acuerdo resolviendo la inadmisión de la reclamación.

Considerando que el objeto del recurso potestativo de reposición; el acto de publicación del anuncio de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria y el oficio del Alcalde de remisión al Boletín Oficial de la Provincia de dicho anuncio, no es un acto administrativo, ni una resolución de la Alcaldía, ya que se trata de un mero acto de trámite no cualificado del procedimiento, de carácter reglado inserto en el acto administrativo, cual es el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2016, siendo el tenor literal del apartado segundo del Acuerdo “...SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En consecuencia, se trata de un acto de carácter instrumental y agotan su virtualidad en hacer avanzar o impulsar el procedimiento, que forma parte del Acuerdo adoptado por el Pleno, el cual es el verdadero acto administrativo. Por tanto, no es recurrible el acto de trámite de la publicación o el oficio de remisión del anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que: “Junto a los sujetos Legitimados en el Régimen General del Proceso Contencioso-Administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del Ordenamiento Jurídico:

- a. La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en este capítulo.*
- b. Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos”.*

Considerando que la Concejal impugnante emitió su voto a favor del Acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2016, el cual se adoptó por unanimidad de todos los corporativos presentes en la sesión. Por consiguiente, la Concejal impugnante carece de legitimidad subjetiva para impugnar dicho Acuerdo, procediendo la inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto.

Considerando que en lo referente a la petición de suspensión del acto impugnado que el recurso funda en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este precepto se refiere a los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Razones que no se dan en el presente caso, ya que, como se ha manifestado en fundamentos anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno es competente para aprobar la modificación presupuestaria recurrida, y el oficio de remisión del Alcalde es un acto de trámite no cualificado; y los referidos órganos son competentes en el ámbito territorial del municipio regido por el Ayuntamiento de Beas.

El Pleno Municipal adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Concejal Dña. Rosa M^a Tirador Villaseñor contra la publicación definitiva del anuncio de la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios n^o 1/2/2016, por tener como objeto un acto de trámite no cualificado y por carecer de legitimidad la impugnante al haber votado a favor el Acuerdo.*

SEGUNDO. *No proceder suspensión del acto impugnado por no existir incompetencia material y territorial del Pleno y del Alcalde respecto a la actividad impugnada”.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual yo, como Secretario de la Corporación, doy fe.